



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Veintiséis de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-0239-00

El artículo 9, parágrafo, del Decreto 806 de 2020, prescribe: “...*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...*”

Por lo anterior y teniendo en cuenta también lo preceptuado en el artículo 78, numeral 14, CGP; se requiere a la parte actora para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado de este auto, se sirva precisar si le envió a la demandada copia del escrito de liquidación presentado y, en caso cierto, se servirá remitir a este Despacho, de manera inmediata, constancia sobre dicho envío, con el fin de contabilizar el término de traslado. El memorial que se remita a este Despacho, en respuesta al requerimiento, será presentado por el correo del Centro de Servicios Administrativos: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conforme a los escritos virtuales allegados en agosto 20 de 2020, se dispone tener al F.N.G. como subrogatario del BANCOLOMBIA S.A., en la forma y términos indicados, vale decir, por la suma, fecha y pagaré N° 6250088351 allí enunciado.

Para representar al F.N.G., se reconoce personería al Dr. NICOLÁS ALBERTO ESPINAL CORTÉS, en los términos del poder conferido y por ser abogado en ejercicio.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

**LEONARDO GÓMEZ RENDÓN**  
Juez